

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

| | |
|--|-------|
| Por tres meses, pesetas | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares, la línea. | 00'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto | 00'25 |

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Presupuestos carcelarios.

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Sepúlveda para el próximo año económico de 1893-94 y el repartimiento formado entre los pueblos que comprende el partido, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las obligaciones de la cárcel de aquél, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico, la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Segovia 15 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

REPARTO QUE SE CITA.

| PUEBLOS. | Habitantes. | Pts. Cts. |
|--|-------------|-----------|
| Aldealcorbo y Consuegra | 339 | 57'63 |
| Aldealengua de Pedraza | 681 | 115'77 |
| Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas | 269 | 45'73 |
| Aldeonsancho | 281 | 47'77 |
| Arañetes y Pajares | 266 | 45'23 |
| Arcones, Arconillos, Huerta y Mata | 919 | 156'23 |
| Arevalillo | 255 | 43'36 |

| | | |
|--|------|--------|
| Barbolla, Olmo, Corrales y Villarejo | 580 | 98'60 |
| Boceguillas | 460 | 78'20 |
| Bercimuel | 334 | 56'73 |
| Cabezuela | 731 | 124'27 |
| Cantalejo | 1889 | 321'13 |
| Carrascal del Rio y Burgomillado | 575 | 97'75 |
| Casla | 484 | 82'28 |
| Castillejo de Mesleon y Soto | 510 | 86'70 |
| Castrogimeno | 329 | 55'93 |
| Castrillo de Sepúlveda | 273 | 46'41 |
| Castroserna de Abajo | 212 | 36'04 |
| Castroserna de Arriba | 250 | 42'50 |
| Castroserracin | 245 | 41'65 |
| Cerezo de Abajo | 477 | 81'09 |
| Cerezo de Arriba | 480 | 81'60 |
| Condado de Castilnovo | 534 | 93'78 |
| Duración | 277 | 47'09 |
| Duruelo y Cortos | 357 | 60'69 |
| Encinas | 289 | 49'13 |
| Fresno de la Fuente | 239 | 40'63 |
| Fuenterrebollo | 850 | 144'50 |
| Gallegos | 589 | 100'13 |
| Gragera | 204 | 34'63 |
| Hinojosa y Aldehuela | 242 | 41'14 |
| Matabuena, Matamala y Cañicosa | 645 | 109'65 |
| Matilla | 633 | 107'61 |
| Navafria | 829 | 140'93 |
| Navalilla | 372 | 63'24 |
| Navares de Ayuso | 327 | 55'59 |
| Navares de Enmedio | 616 | 104'72 |
| Navares de las Cuevas | 397 | 67'49 |
| Oreja y sus barrios | 551 | 93'67 |
| Pajarejos | 119 | 20'23 |
| Pedraza, Velilla y Rades | 963 | 164'22 |
| Perorrubio, Tanarro y Velloso | 482 | 81'94 |
| Prádena y Pradenilla | 1146 | 194'32 |
| Puebla de Pedraza y Rades | 283 | 48'11 |
| San Pedro de Gaillos | 597 | 101'49 |
| Rebollo | 337 | 57'29 |
| Santa Marta y Cabrerizos | 293 | 49'81 |
| Santo Tomás del Puerto | 774 | 131'58 |
| Sebúlcor y San Miguel de Neguera | 371 | 63'07 |
| Sepúlveda | 2267 | 385'39 |
| Siguero y Aldealapeña | 387 | 65'79 |
| Siguero | 243 | 41'31 |
| Sotillo, Alameda y Fresneda | 266 | 45'22 |
| Torrevalde San Pedro | 571 | 97'07 |
| Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario | 327 | 55'59 |
| Valdesimonte | 349 | 59'33 |

| | | |
|-----------------------------------|--------------|----------------|
| Valle de Tabladillo | 578 | 98'26 |
| Vallernela de Sepúlveda | 585 | 99'45 |
| Valleruela de Pedraza | 416 | 70'72 |
| Ventosa y Tejadilla | 184 | 31'28 |
| Villar de Sobrepeña | 370 | 62'90 |
| Villaseca | 273 | 46'41 |
| Urueñas | 537 | 91'29 |
| Totales | 31511 | 5356'87 |

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Santa María de Nieva para el próximo año económico de 1893-94 y el repartimiento formado entre los pueblos que comprende el partido, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el referido reparto, comprensivo de las cantidades que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las obligaciones de la cárcel de aquél, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Segovia 15 de Mayo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

REPARTO QUE SE CITA.

| PUEBLOS. | Núm. de vecinos de cada uno. | Cuota de imposición á cada uno. | Corresponde al trimestre. |
|---------------------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| | | Pts. Cts. | Pts. Cts. |
| Aldeanueva del Condal | 128 | 93'18 | 23'29 |
| Aldehuela del Condal | 64 | 46'59 | 11'65 |

| | | | |
|---------------------------------------|-------------|----------------|----------------|
| Aragoneses | 89 | 64'79 | 16'19 |
| Arnuña | 143 | 104'10 | 26'02 |
| Balisa | 56 | 40'77 | 10'20 |
| Bercial | 120 | 87'36 | 21'84 |
| Bernardos | 537 | 390'94 | 97'74 |
| Bernuy de Coca | 67 | 48'78 | 12'19 |
| Ciruelos de Coca | 60 | 43'68 | 10'92 |
| Cobos de Segovia | 82 | 59'70 | 14'92 |
| Coca | 320 | 232'96 | 58'24 |
| Codorniz | 164 | 119'39 | 29'85 |
| Domingo García | 74 | 53'87 | 13'47 |
| Donhierro | 66 | 48'05 | 12'01 |
| Etreros | 111 | 80'81 | 20'20 |
| Fuente Sta. Cruz | 215 | 156'52 | 39'13 |
| Gemuño | 95 | 69'16 | 17'29 |
| Hoyuelos | 67 | 48'78 | 12'19 |
| Ituero | 82 | 59'70 | 14'92 |
| Juarros de Voltoya | 74 | 53'87 | 13'47 |
| Labajos | 214 | 155'79 | 38'95 |
| Laguna Rodrigo | 56 | 40'77 | 10'20 |
| Lastras del Pozo | 59 | 42'95 | 10'74 |
| Marazoleja | 109 | 79'35 | 19'84 |
| Marazuela | 107 | 77'90 | 19'48 |
| Martin Muñoz de la Dehesa | 76 | 55'33 | 13'83 |
| Martin Muñoz de las Posadas | 280 | 203'84 | 50'96 |
| Marugan | 88 | 64'06 | 16'01 |
| Melque | 101 | 73'53 | 18'38 |
| Miguelañez | 201 | 146'33 | 36'58 |
| Miguel Ibañez | 62 | 45'14 | 11'29 |
| Montejo de Arévalo | 180 | 131'04 | 32'76 |
| Monterrubio | 84 | 61'15 | 15'29 |
| Montuenga | 123 | 89'54 | 22'38 |
| Moraleja de Coca | 97 | 70'62 | 17'65 |
| Muñopedro | 155 | 112'84 | 28'21 |
| Nava la Asunción | 478 | 347'98 | 87 |
| Nieva | 204 | 148'51 | 37'13 |
| Ochando | 66 | 48'05 | 12'01 |
| Ortigosa de Pestaño | 36 | 26'21 | 6'55 |
| Paradinas | 95 | 69'16 | 17'29 |
| Pinilla Ambroz | 58 | 42'22 | 10'56 |
| Rapariegos | 159 | 115'75 | 28'94 |
| S. Cristóbal Vega | 140 | 101'92 | 25'48 |
| Sangarcía | 230 | 167'44 | 41'86 |
| Sta. María Nieva | 282 | 205'30 | 51'32 |
| Santiago S. J. Bt.ª | 283 | 206'03 | 51'51 |
| Tabladillo | 59 | 42'95 | 10'74 |
| Tolocirio | 45 | 32'76 | 8'19 |
| Villacastin | 376 | 273'73 | 68'43 |
| Villagonzalo | 57 | 41'50 | 10'38 |
| Villeguillo | 97 | 70'62 | 17'65 |
| Villoslada | 109 | 79'35 | 19'84 |
| Totales | 7380 | 5372'66 | 1343'16 |

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. | 19'55 | 10'81 | 10'73 | " | 1'00 | 0'50 | 1'20 | 0'30 | 1'00 | 1'25 | 1'52 | 1'50 | 0'03 | 0'03 |
| Riaza. | 18'92 | 9'01 | 10'81 | " | 0'52 | 0'52 | 1'19 | 0'20 | 0'99 | 1'31 | 1'31 | 1'52 | 0'03 | 0'03 |
| Santa María de Nieva. | 20'10 | 10'47 | 11'39 | " | 0'65 | 0'63 | 1'13 | 0'31 | 0'97 | 1'09 | 1'41 | 1'41 | 0'02 | 0'02 |
| Sepúlveda. | 18'02 | 9'28 | 10'36 | " | 0'50 | 0'53 | 1'11 | 0'17 | 0'78 | 0'88 | 1'28 | 1'53 | 0'03 | 0'03 |
| Segovia. | 22'42 | 10'30 | 11'91 | " | 0'60 | 0'60 | 1'25 | 0'50 | 1'16 | 1'60 | 1'80 | 1'75 | 0'02 | 0'02 |
| TOTALES. | 99'01 | 49'87 | 55'20 | " | 3'27 | 2'78 | 5'88 | 1'48 | 4'90 | 6'13 | 5'32 | 7'75 | 0'13 | 0'13 |
| Precio medio general en la provincia. | 19'80 | 9'97 | 11'04 | " | 0'65 | 0'55 | 1'17 | 0'29 | 0'98 | 1'22 | 1'06 | 1'54 | 0'02 | 0'02 |

| | HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------------|--------|------------|
| | Pesetas. | Cénts. | |
| Trigo. | Precio máximo. | 22 42 | Segovia. |
| | Idem mínimo. | 18 02 | Sepúlveda. |
| Cebada. | Idem máximo. | 10 81 | Cuellar. |
| | Idem mínimo. | 9 01 | Riaza. |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 17 de Mayo de 1893.—El Gobernador, José de Heredia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ HEREDERO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACION.

Reunidos todos los Sres. Diputados, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada igualmente lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y del voto particular del Sr. Lozano al informe de la Comisión provincial en el presupuesto para el próximo año económico, el Sr. Presidente hace la observación de que con arreglo al art. 82 del reglamento para el orden de sesiones y modo de funcionar la Diputación, debe ser discutido el voto particular con preferencia al dictamen de la mayoría, y cree que la discusión debe dividirse en dos puntos: uno el que se refiere á las variaciones en distribución ó aumento de los empleados, y otro respecto á la consignación en el proyecto de presupuesto de subvención para las obras del ferrocarril de Segovia á Aranda.

El Sr. Orduña hace uso de la palabra, manifestando que el debate debe abrirse sobre la totalidad del voto particular.

Pide la palabra el Sr. Lozano ratificándose en el voto particular, y manifiesta su sentimiento por haber disintido de la mayoría de la Comisión de Hacienda, juzgando en su opinión precisas las economías que propone en vista del estado precario porque los pueblos de la misma atravie-

san, esperando de la Asamblea que atendiendo á los razonamientos allí consignados, se serviría acordar las modificaciones pretendidas en el presupuesto de referencia.

El Presidente dice que el orden exige dividir la discusión según los particulares que comprenda, lo cual tendrá él muy buen cuidado de reparar al procederse á votación, pudiendo los Sres. Diputados discutirlo según les plazca.

El Sr. Orduña comienza diciendo, que el voto particular del Sr. Lozano envuelve una censura á la mayoría de la Comisión de Hacienda, y manifiesta quiere demostrar el error en que se encuentra su autor. Que este señor, en el primer punto de su voto particular, propone la rebaja de los sueldos de los empleados, sin tener en cuenta la organización de las dependencias, y suprimiendo de un golpe las circunstancias de antigüedad, aptitud y condiciones de los empleados, exponiéndose tal vez á colocarlos en precario estado ó conducirlos á la inmoraldad.

No desconoce que á primera vista examinado el voto particular tiene algun fundamento pero si se mira detenidamente que el Ministro de la Gobernación al suprimir la partida de 100.000 pesetas para subvención de un ferrocarril en el presupuesto último á reserva de incluirlas en el adicional, se vé desde luego que es una economía ficticia puesto que había de incluirse después lo que no se incluyó antes.

Respecto á la Real orden de dicho Ministerio aprobando la subasta de las obras, si la Diputa-

ción dió cuenta al Ministerio, fué para darla mayor solemnidad, puesto que esta tiene facultades propias y no necesitaba dicha aprobación.

Que la Diputación ha concedido la subvención á Muruve y por lo tanto está obligada á cumplir su acuerdo, y para convencer al Sr. Lozano hizo algo de historia respecto al asunto.

Dice que si el Sr. Lozano se inspirara en el deseo de favorecer á la provincia, debía pedir también la supresión en los presupuestos de la cantidad consignada para la carretera de Aldeasña, que es tan importante como la del ferrocarril y que este señor no ha comprendido el alcance del acuerdo de la Diputación, pues sin el ferrocarril de Segovia á Aranda no se habría construido jamás la carretera de Aldeasña.

Termina rogando á la Presidencia le dispense si ha podido molestar á algún Sr. Diputado y que se le reserve la palabra para cuando se discuta el dictamen de la mayoría de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Páramo hace uso de la palabra empezando por decir que sentía no tener la facilidad de la palabra que el Sr. Orduña; que él entendía que el rebajar los sueldos á los empleados no era dar lugar á que estos cometieran inmoralidades. Que el señor Lozano al presentar su voto particular lo ha hecho porque las economías que se proponen en el dictamen de la Comisión de Hacienda son ficticias y como vive en pueblo y conoce perfectamente las necesidades de estos, es por lo que se ha creído obliga-

do á hacer estas economías. Dice que la carretera de Aldeasña, que era la primera en el plan, se hubiera hecho de todas maneras, porque el partido de Cuellar ha estado verdaderamente desatendido, y que entiende que si en lugar de regalar subvenciones se hubieran hecho carreteras provinciales, hubieran ganado más los pueblos.

Hace uso de la palabra el señor Orduña y dice que las economías que hizo el Ministro el año pasado eran las ficticias, pues si se quitaba la cantidad del presupuesto ordinario, era con la condición de que figuraran en el adicional.

Que si el partido de Cuellar ha estado por espacio de mucho tiempo arrastrando una vida lánguida, los demás distritos no han estado desahogados y que la carretera de Aldeasña no podía ocupar el primer lugar del plan porque no hay tal plan de carreteras, teniéndose modificado, atendiendo á los puntos porque cruzan los ferrocarriles y que él por lo demás tiene tanto interés por el partido de Cuellar como le tiene por todos los de la provincia.

El Sr. Torre Agero dice que su salud no le permite entrar en debate, pero que siente que el señor Orduña, separándose de la rectificación del voto particular, haya traído aquí historias ajenas que no son del momento, y ruega al Sr. Presidente atienda esta observación.

El Sr. La Calle expresa que se trata de un asunto respecto al cual el Diputado que habla tiene formada opinión y que aprovechando esta ocasión va á emitir

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1893.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| 2 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 3 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | |
| 4 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 5 | 2 | " | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 6 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| 7 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 8 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 9 | " | 1 | 1 | " | " | " | 1 | " | " | " | " | " | " | 1 | |
| 10 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | 2 | |
| TOTAL... | 7 | 4 | 11 | " | " | " | 11 | " | " | " | " | " | " | 11 | |

Segovia 12 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | 2 | " | " | 2 | " | 1 | " | 1 | 3 |
| 2 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 3 | 1 | " | " | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 4 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 5 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 6 | " | " | " | " | 2 | 1 | " | 3 | 3 |
| 7 | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 8 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 9 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL.... | 3 | 1 | " | 4 | 3 | 2 | " | 5 | 9 |

Segovia 12 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-pelayo.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras para la construcción de un nuevo matadero sobre el mismo terreno que ocupa el antiguo, que se halla ruinoso.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, el día diez y ocho de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de diez y seis mil cuatrocientas doce pesetas y dos céntimos y bajo las condiciones acordadas por la Corporación, que son las siguientes:

1.ª La subasta se verificará en un solo remate, que tendrá lugar en el local y día y hora señalados anteriormente.

2.ª Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieren en pliegos cerrados, sujetos al modelo que se inserta á continuación, en la primera media hora y hasta el momento mismo de abrirse el remate.

3.ª Al entregar su pliego respectivo de proposición cada licitador, acreditará haber depositado como garantía en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria municipal, la cantidad de

cuatrocientas diez pesetas, treinta céntimos, equivalentes al dos y medio por ciento del importe del presupuesto de las obras, acompañando la carta de pago ó documento legal que lo justifique, como garantía provisional para responder del resultado del remate.

4.ª Terminado el plazo para recibir las proposiciones, se procederá al remate, oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que ocurran á los licitadores.

5.ª Acto continuo se abrirán los pliegos presentados, desechando los que no estuviesen arreglados al modelo, y si apareciesen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre sus autores.

6.ª El remate no se considerará terminado hasta que no recaiga la aprobación superior.

7.ª El importe de la obra se satisfará en metálico en tres plazos iguales: uno al darse á ella principio, otro al concluirse, y el último á los seis meses de estar aprobada.

8.ª Las condiciones facultativas, planos y modelos, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los treinta días en que ha de estar anunciada la subasta.

9.ª La fianza interina ó depósito, será devuelta enseguida á los proponentes, quedando retenida únicamente

su parecer. Que no va á defender el voto particular del Sr. Lozano y que ha de votar esta subvención porque no es contrario á las subvenciones sino á la forma de concederlas; que si en la de que se trata no hubiera puesto su firma un Ministro no la votaría, porque entiende que es necesario recaiga la aprobación del Gobierno para que sean válidas según lo dispone la Real orden de 26 de Agosto de 1852.

El Sr. Orduña para rectificar dice que la Real orden que ha citado el Sr. La Calle entiende está derogada por la ley provincial vigente.

El Sr. La Calle expone que si bien encuentra legal la subvención por que ha puesto su firma un Ministro, no puede dejar pasar el error en que se quiere incurra, al decir que la Diputación no quería más que transferir sus derechos; que la Diputación al contratar con el Sr. Muruve ha hecho más, puesto que le ha concedido la subvención.

El Sr. Gil Asenjo dice, que se han apartado de la discusión del voto y que se debe concretar en obsequio á la claridad y brevedad.

El Sr. de Antonio y Gil expone, que entiende que el voto particular no es procedente, y refiriéndose al primer punto cree no hay ninguna economía, puesto que rebajando el 10 por 100 á los empleados de más de 1.500 pesetas y aumentando el 4 á los de menor sueldo, como estos son los más, queda compensado y toda la economía se reduce á una cantidad insignificante.

Respecto al segundo punto cree lo mismo que el Sr. Orduña, pues el Ministro no hizo economía ninguna en el anterior presupuesto, y que cree que no era necesaria la notificación á la Diputación, porque tratándose de una Real orden publicada en la Gaceta, tiene el carácter obligatorio, y pasado cierto plazo queda desde luego promulgada.

El Sr. Velasco manifiesta que, inspirándose en justos deseos de economías, de que tanto necesita la provincia, dado el estado precario porque los pueblos de la misma atraviesan, no podía menos de exponer su conformidad con el voto particular del Sr. Lozano sustentando iguales ideas. Que creía procedente la rebaja en los sueldos de los empleados que cobran más de 1500 pesetas y el aumento á los que perciben asignación inferior en la proporción propuesta en dicho voto particular.

Por lo que se refería á la subvención del ferrocarril de Segovia á Aranda, opina que no deben ser consignadas las 100.000 pesetas de su primer plazo en el presupuesto para el ejercicio de 1893 á 94, por las razones alegadas en el voto particular y muy especialmente por no haberse cumplido con las disposiciones de

la ley de 3 de Junio de 1855 sobre construcción de ferrocarriles, expresadas en sus artículos 9.º y 10.

El Sr. Gil Asenjo interviene en el debate para manifestar que al decir el Sr. La Calle que la subvención estaba aprobada por el Ministro, era desde luego legal. Que no es una razón el decir que sube el pago del contingente provincial, puesto que no es este mayor que en ninguno de los trece años anteriores.

Hace uso de la palabra el señor Páramo para decir que votó la subvención, porque veía no podía conseguir quitarla y por eso pidió que se redujera á 500.000 pesetas; que no sabía que estaba aprobada por el Ministerio de la Gobernación y por esta razón aunque hubiera querido interponer algún recurso no le hubiera sido posible el hacerlo.

El Sr. Presidente, entendiendo que el punto estaba suficientemente discutido, preguntó á la Diputación si se aprobaba el voto particular.

A petición del Sr. Gil Asenjo, se acuerda que la votación sea nominal, y verificada ésta, dió el resultado siguiente: Señores que dijeron no: Arango, Llovet, Orduña, Gil Asenjo, Ramírez Ramos, Manso, Gil Iglesias, de Antonio Gil, Bermejo, Marqués de Lozoya y el Sr. Presidente. Señores que dijeron sí: Páramo, Velasco y Lozano.

Cuentas municipales atrasadas.—Villoslada.—La Diputación acordó reproducir el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1882 á 83, para que sea contestado por los cuentadantes en el plazo de veinte días.

Miguelañez.—Para resolver en las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo del ejercicio de 1885 á 86, la Diputación acordó reclamar varios antecedentes.

Pinilla Ambroz.—La Diputación acordó también reclamar antecedentes para dictar la oportuna resolución en las cuentas de dicho pueblo.

Donhierro.—Se acordó prevenir al Alcalde que si no devuelve contestados los pliegos de reparos ofrecidos en las cuentas municipales correspondientes á varios años, se le exigirán las multas correspondientes.

Aldehorno.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador varias cuentas de dicho pueblo, informándole procede las preste su aprobación y desestimar, por tanto, instancia presentada por D. Pedro Plaza con relación á las mismas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta de la misma.

Segovia 7 de Abril de 1893.—El Presidente, Julián González.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.—El Diputado Secretario, Timoteo de Antonio Gil.

la del rematante hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Los gastos de ésta y demás del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en la cantidad de mil seiscientos cuarenta y una pesetas, veinte céntimos, ó sea el diez por ciento del importe del presupuesto de las obras y en los efectos que la ley permite.

11. Si el rematante no cumpliera la presentación de la fianza en término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, para los demás efectos de instrucción.

12. En cumplimiento del contrato, queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa ú otra que pueda asistirle.

13. El tipo para la subasta será el importe del presupuesto formado por el Arquitecto provincial y marcado en el anuncio.

14. Este contrato será para el rematante á suerte y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni solicitar tampoco su rescisión, la cual tendrá efecto únicamente en caso de fallecimiento del contratista y por el motivo expresado en la cláusula 11.

15. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y leyes y reglamentos vigentes de obras públicas.

Las condiciones facultativas, Memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto, y á los cuales deberá ajustarse el rematante en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Las proposiciones se sujetarán al siguiente modelo, desechándose las que no se hallen ajustadas al mismo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm. que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un matadero en esta población, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día....., por la cantidad de..... (pesetas, en letra), con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado).

Fuentepelayo 12 de Mayo de 1893.
—El Alcalde, Remigio Gilsanz.

Alcaldía de Valvieja.

No habiéndose presentado ninguna proposición en la primera subasta de arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de este pueblo á la Hacienda en el año próximo venidero de 1893 á 94 bajo el tipo señalado en el primer anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 52 del año actual, se anuncia la segunda y última subasta para el día 24 del actual y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valvieja 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Esteban Azuara.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo se anuncia vacante la plaza de Médico titular del mismo dotada con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio. El contrato se hará por cuatro años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo D. Tomás Zamarrón Sanz, dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arroyo de Cuéllar 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Fuenterrabollo.

Terminando en 31 de Julio próximo venidero el contrato de la titular que este Ayuntamiento tiene con D. Modesto Para Diez, y de conformidad con lo que dispone el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia vacante la referida plaza, con la dotación anual de 250 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres y casos de oficio, pudiendo el agraciado ajustarse por igualas con los vecinos que lo deseen de esta localidad, y que se componen de 200 á 220.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en debida forma, al Sr. Alcalde Presidente en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fuenterrabollo 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Martín.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Para pago de costas procesales de la causa que se siguió en este Juzgado por hurto de leñas, contra Jerónimo Barreno Yagüe, vecino del Espinar, se anuncian por tercera vez y sin sujeción á tipo, en pública y judicial subasta, los bienes que le fueron embargados al mismo, á saber:

La mitad de un pajar, perteneciente la otra mitad á Francisco Herranz Barreno, sito en el Espinar, calle del Arenal, que linda á la derecha, con corral de Esteban Martín; izquierda, calle de Ledesma; espalda, de herederos de Francisca Barreno Yagüe, y de frente, dicha calle del Arenal, por donde tiene la entrada; tasada dicha mitad en 300 pesetas 50 céntimos.

La mitad de un prado al Ramal, de dos obradas de tercera, secano, y linda esta parte á S., con otra de herederos de Francisca Barreno Yagüe; M., con parte de Ildelfonso Barreno Yagüe; P., con calle, y N., con la carretera de Avila; tasada dicha mitad en 400 idem.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal del Espinar, el día veinte y nueve del corriente á las once de su mañana; y se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que es de su cuenta proveerse de títulos.

Dado en Segovia á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan de la Cruz Garrido, vecino de Campo de Cuéllar, en causa que se le siguió por disparo

de arma de fuego, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes siguientes de la pertenencia del procesado, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de Junio próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales, debiendo advertir que será de cuenta del comprador el arreglo de los títulos de propiedad de la casa:

- Siete cuadros pequeños de sala.
- Un espejo.
- Una silla nueva.
- Un taburete.
- Dos banquillas.
- Un arca de pino con cerradura y llave.
- Un escaño nuevo de respaldo.
- Una mesa pequeña con cajón.
- Otra mayor con cajón, cerradura y sin llave.
- Un arca pequeña sin cerradura.
- Una lata de hoja de lata.

Una casa en el pueblo de Campo de Cuéllar, calle de la Fuente, núm. seis, mide una superficie de mil quinientos sesenta pies cuadrados, consta de planta alta y baja; linda por la derecha, con otra de Gregorio Gomez; izquierda, corral de Mariano Maderuelo, y espalda, con huerto del mismo Mariano.

Dado en Cuéllar á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día veinticuatro del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura Económico y Maestro de Instrucción primaria han de constituir la Junta del partido que en aquél se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público y á los efectos de la ley.

Dado en Santa María de Nieva á doce Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutierrez.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

D. Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que durante la noche del cinco al seis del actual fueron robadas en San Vicente del Palacio y de un corral dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Domingo Sobrino, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario criminal, en el que tengo acordado y ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de las caballerías robadas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Medina del Campo á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro S. de Baranda.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho burriño, de cinco años, de más de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, desherrado, tiene un pequeño lunar blanco por bajo de la rodilla derecha y una pequeña estrella en la frente, y

Una mula yeguata, de tres años, pelo negro, alzada más de seis cuartas y media, domada á la collera sin seña particular.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Mayo y Junio del año anterior, á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa, ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes número 80, el día 27 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Director, A. Domarco Moreno.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

| FECHA. | Barómetro. | Altura á 0°. | TERMOMETROS. | | | VIENTO. | Estado del cielo. |
|-----------|------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|-------------------|
| | | | Or-dinario. | De máxima. | De mínima. | | |
| 30 Abril. | 679'5 | 7'2 | 16'0 | 1'5 | N. O. | Nebuloso. | |
| 1 Mayo. | 679'3 | 15'5 | 18'9 | 3'2 | N. O. | Despejado. | |
| 2 " | 679'1 | 16'0 | 20'3 | 8'0 | N. O. | Idem. | |
| 3 " | 681'4 | 18'0 | 23'5 | 7'3 | N. O. | Idem. | |
| 4 " | 681'5 | 20'0 | 25'3 | 8'6 | N. O. | Idem. | |
| 5 " | 676'9 | 17'2 | 21'6 | 8'6 | N. O. | Idem. | |

Ildelfonso Rebollo.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.